



AUTO No. 794

FECHA: 30/11/2023

Página 1 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270

TRAZABILIDAD N°	SICA 61542, 2018IE0014889 de 23/02/2018 y 2018IE0059705 de 10/08/2018.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1270	80233-064-1270
CUN SIREF	AC-80233-2019-26463
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE TIERRALTA NIT-8000965807-0
CUANTÍA DEL DAÑO	NOVENCIENTOS QUINCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$915.376.711.00).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CARLOS ARTURO COGOLLO LARA C.C.78.705.631 Alcalde para la época de los hechos FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ C.C.10.768.748 Alcalde para la época de los hechos FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES C.C.10.768.338 R.L. Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta. YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA C.C.6.884.865 Secretario de Planeación de Tierralta Supervisor UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD Nit-900553676-6 R.L. MAURO JOSÉ NAVARRO PATRON C.C.8.248.083 (Consortio Soto Navarro –Alcaldía de Tierralta).

[Handwritten signature]
mp



AUTO No. 794

FECHA: 30/11/2023

Página 2 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N °80233-064-1270

	CONSORCIO SOTO NAVARRO Nit- R.L. WILMER EDUARDO SOTO SALINAS C.C.6.887.963 RODRIGO REZA REZA C.C.78.031.741 Interventor (Contratado por la U.T. LA LIBERTAD) Nit-900553676-6
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Nit- 860.802.400-2 Pólizas No. 3000682, vigencia 26/08/2014 al 26/08/2015. Riesgos amparados: Cobertura de Manejo Oficial, delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición 13/08/2014, deducible 15% del valor de la pérdida, Min- 5SMMLV. Aseguradora Solidaria de Colombia Nit-860.524.6554-6 Número de Pólizas: Villa Libertad I 820-47-994000016163 y Villa Libertad II 820-47-994000016162, con Vigencia hasta 31/03/2017, Riesgos Amparados Cumplimiento del Contrato, buen manejo del Anticipo, estabilidad de la Obra, Salarios y Prestaciones Sociales. Valor Asegurado \$803.400.000.oo, cada una y fecha de expedición 27/06/2014.

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, procede a decretar Medidas Cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal N°80233-064-1270, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en la El Municipio de Tierralta - Córdoba.

mp

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N °80233-064-1270**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

"(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe..."

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)"

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N °80233-064-1270**

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido..."

"(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1474/11, se ordenará la medida para el embargo de cuentas bancarias tomando la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 50%, **y para el embargo de bienes inmuebles se tomará el valor del daño aumentado en un 100%.** (Negrillas fuera de texto).

Explicado lo anterior, a los presuntos responsables fiscales, los cuales se señalan a continuación, se les procederá así:

1. Decretar medida cautelar a los bienes inmuebles de los señores CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 78.705.631, Identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria, **140-45949**; del señor FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES, cédula de ciudadanía número 10.768.338, con Matrículas Inmobiliarias **No.140-151825 y 14-151938**, YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, cédula de ciudadanía 6.884.865, con Matrícula



AUTO No. 794

FECHA: 30/11/2023

Página 5 de 6

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N °80233-064-1270**

Inmobiliaria **No.140-30330** y de MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN, cédula de ciudadanía 8.248.083, con Matrícula Inmobiliaria **No.140-2382**, limitándose la medida al valor del detrimento patrimonial que se investiga; esto es, la suma de **\$915.376.711.oo**, aumentado en un 100%; es decir la suma de **\$1.830.753.422.oo**.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia la medida cautelar sobre los bienes inmuebles allí identificados, con sus Matrículas Inmobiliarias y de propiedad de los señores también relacionados, en la parte motiva de este proveído, PRFO 1270, Municipio de Tierralta – Córdoba.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, indicándoles que deben hacer la Inscripción de esta medida en las Matrículas Inmobiliarias respectivas y a nombre de sus propietarios, descritos en la parte motiva de este proveído, a nombre de la Contraloría General de la República dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio y precisándoles que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal no existen las figuras de demandante y demandado, por lo que para la ejecución de las medidas deberá tenerse en cuenta que los intervinientes son la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, NIT 899.999.067-2 y los presuntos responsables fiscales, también descritos en la parte motiva de esta providencia.

El anterior embargo se limitará, para los presuntos responsables fiscales; de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, en la suma de **\$1.830.753.422.oo**.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la dependencia competente), una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición, ente esta misma instancia y Apelación ante la Dirección de Juicios Fiscales, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto



AUTO No. 794

FECHA: 30/11/2023

Página 6 de 6

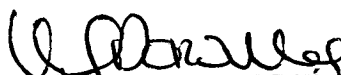
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N °80233-064-1270**

en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante la Gerencia Departamental Colegiada, de la Contraloría General de la República, por escrito, que deberá ser radicado en la oficina de Archivo y Correspondencia, ubicada en la Calle 66 No.5-70, Edificio Isabela, Primer Piso, Barrio El Recreo en Montería-Córdoba.

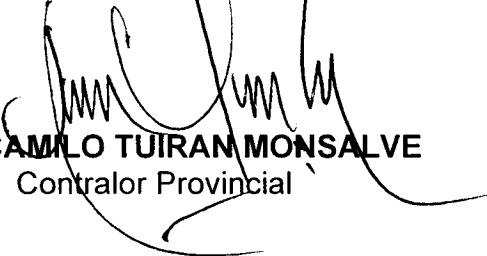
SEXTO: VIGENCIA. Las medidas cautelares decretadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

SÉPTIMO: INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ DAZA MARTÍNEZ
Gerente Departamental


PEDRO LUIS MERCADO JARAVA
Contralor Provincial Ponente


JUAN CAMILO TUIRAN MONSALVE
Contralor Provincial

MELISA MARCHENA VALLEJO
Contralora Provincial
Novedad Administrativa - LICENCIA

Proyectó: **ELÍAS SAMUEL PITALÚA TÁMARA**
Profesional Sustanciador del Proceso